INFORME SECRETARIAL. Cereté 17 de sept.-21.

Al Despacho el proceso VERBAL radicado 2019-00067, Por petición verbal de la señora jueza. Sírvase proveer.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL**
Radicado No	**23-162-31-03-002-2019-00067-00**
Demandante:	**LUIS CARLOS MORA GARCÍA Y OTROS**
Demandado:	**MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS**
Asunto:	**DEJA SIN EFECTOS AUTOS**

Revisado el expediente, el cual tiene fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, advierte el Despacho que, por auto de 12 de agosto de 2019, se tuvo por contestada la demanda de los demandados MGM INGENIERIA PROYECTOS SAS, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO.

Asimismo, se efectuó la admisión del llamamiento en garantía en contra de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A. y contra los integrantes de la UNION TEMPORAL NORTE 2070 (SIEMENS S.A., MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, BASCULAS PROMETALICOS S.A. e INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.) (fl 487).

No obstante, a folios 229 del expediente, se advierte que la contestación de la demanda efectuada por la firma DILSEGUROS, no solo cobija a MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, sino que también a EDGAR DE JESUS PATIÑO RESTREPO (folio 230) respecto de quien nada se dijo en el auto de 12 de agosto de 2019, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda respecto de él.

De otro lado, oteando cada una de las contestaciones, se tiene que SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó objeción al juramento estimatorio (folio 202), al igual que MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS y EDGAR DE JESUS PATIÑO RESTREPO (folio 249), por lo cual, deberá correrse el término de 5 días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime conveniente, conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.

Asimismo, como dichas partes y la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., como también los llamados en garantía, propusieron excepciones de mérito, y no existe evidencia dentro del expediente de haberse dado el traslado que ordena el artículo 391 del CGP, se dispondrá que por Secretaría se cumpla ello; por consiguiente, se dejará sin efectos el auto que fijó fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del C.G.P.. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 25 de agosto de 2021, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor EDGAR DE JESUS PATIÑO RESTREPO.

TERCERO: DAR TRASLADO por el término de 5 días a la parte que hizo la estimación de juramento, para que aporte o solicite las pruebas que estime conveniente, conforme lo dicho en la motivación.

CUARTO: POR SECRETARÍA, CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas y llamadas en garantía.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en este auto, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA